

Considerando que las amplias facultades de delegación de funciones concedidas al Patronato en el artículo 8.º de los Estatutos han de entenderse con las limitaciones impuestas en el artículo 14 del Reglamento vigente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer y clasificar la «Fundación de Torres y López-Pintado», de Tembleque (Toledo), domiciliada en la calle de Gracia, número 21, como benéfico-docente de financiación y acordar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Confirmar como Patrono único de la misma al eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, con facultad para designar Delegados y Apoderados, con las limitaciones impuestas reglamentariamente.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario para el primer ejercicio, por estimar suficientes las fuentes de financiación para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—Recordar al Patrono que los bienes integrantes del capital fundacional deben figurar depositados o inscritos, según su naturaleza, a nombre de la Fundación, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fundaciones y en los 39 y 44 del mismo.

Quinto.—Que de la presente se cursen los traslados reglamentarios y se dispongan las oportunas publicaciones oficiales.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos y Fundaciones.

12505 RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia vacante de Académico de Número en dicha Real Academia.

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), y por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Benito Campomar, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número en el grupo correspondiente de Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañadas de un curriculum vitae del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias farmacéuticas, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Académico-Secretario perpetuo, Manuel Ortega Mata.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12506 RESOLUCION de 1 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Johns-Manville Española, Sociedad Anónima».

Visto el acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Johns-Manville Española, S. A.», cuya publicación se dispuso por Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1981, y que ha sido recibido en este Centro directivo con fecha 2 de marzo de 1982, suscrito por la Empresa y la representación de los trabajadores el 22 de febrero de dicho año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 1 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.—Empresa «Johns-Manville Española, Sociedad Anónima».

ACUERDO DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «JOHNS-MANVILLE, S. A.»

Artículo 6.º *Salario base*.—La cuantía del salario base estará determinada en función de la categoría profesional del empleado y de la cuantía —diaria o mensual— que se hace figurar, para cada una de aquéllas, en las tablas que se indican a continuación:

Categoría profesional	Salario base bruto día	Salario base bruto mes.
PERSONAL DE FABRICA		
<i>Grupo A: Personal técnico no titulado:</i>		
Capataces		46.636
Auxiliar de laboratorio		37.100
<i>Grupo B: Administrativos:</i>		
Jefe administrativo de primera		72.721
Jefe administrativo de segunda		64.817
<i>Oficial administrativo de primera:</i>		
Expediciones		64.817
Contabilidad		58.912
Secretarías		47.426
<i>Oficial administrativo de segunda ...</i>		
Auxiliar administrativo		42.211
		38.732
<i>Grupo C: Personal subalterno:</i>		
Limpiadora	1.170	
<i>Grupo D: Obrero producción y mantenimiento:</i>		
Profesional de primera	1.204	
Profesional de segunda	1.190	
Oficial de primera	1.237	
Oficial de segunda	1.220	

PERSONAL DE MINA

Grupo A: Personal técnico no titulado:

Encargado		68.178
Capataz		46.636

Grupo B: Personal obrero de extracción:

Oficial de primera	1.237	
Profesional de primera	1.204	
Profesional de segunda	1.190	
Peón	1.139	

Sigue de artículo séptimo:

3. Plus de trabajo en festivos.—Los trabajadores que efectúen trabajos de mantenimiento en días de fiesta nacional o local o en domingo coincidente con el periodo de cierre de la fábrica por vacaciones percibirán por cada uno de estos días trabajados un complemento en la forma y cuantía siguientes:

Mantenimiento y hornos, 2.600 pesetas al día.
Otros trabajadores de fábrica, 2.000 pesetas al día.

Artículo 8.º *Indemnizaciones y suplidos.*

a) Plus de locomoción.—Percibirán este plus, exclusivamente, quienes acudan a su jornada normal de trabajo y en la cuantía diaria que se especifica. Al corresponder exclusivamente a quienes acudan al trabajo, se abonará, proporcionalmente a los días de asistencia al mismo, en régimen de jornada normal.

	Diario
Desplazamiento en coche propio	252
<i>Trabajadores del centro de trabajo de Alicante con residencia antes del 1 de enero de 1979:</i>	
— Alicante-Torrellano y zonas circundantes, desplazamiento en coche Empresa	164
— Elche	381
<i>Trabajadores del centro de trabajo de Elche de la Sierra.</i>	
	176

Artículo 17. *Vacaciones* (de aplicación a 1982).—Ambas partes en relación con los términos en que se ha redactado el párrafo tercero de este artículo, ratifican y convienen:

Que es propósito de la Dirección el que las vacaciones se

disfruten en los periodos en que la actividad de la Empresa lo aconseje, en razón de la coyuntura comercial e industrial que se atraviesa.

Que, dado que en la fecha en que se redacta el presente texto, todavía no se conoce con precisión cuál puede ser la evolución de la cartera de pedidos y del stock de productos terminados para 1982, no se pueden señalar fechas concretas en que se sitúen los periodos vacacionales de dicho año.

Que, consiguientemente, para el año 1982, la alternativa se

centra entre: Disfrutar las vacaciones en periodos similares a 1981 o situarlas en los que en años anteriores se disfrutaban. Ello podrá ser concretado cuando se conozcan con precisión las circunstancias (cartera de pedidos y stock) que determinan las fechas convenientes.

En todo caso ha de concretarse que es necesario aceptar el criterio de Dirección que intentará conjugar, en lo posible, los criterios de eficacia en la gestión con los de la mejor satisfacción de los intereses del personal.

Tabla salarial del Convenio Colectivo aprobado con efectos del 1 de enero de 1982

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentivo	Asistencia	Locomoción	Varios (mens.)	Turnicidad	Dominicos	Nocturnidad
Profesional de primera	1.204		120	281	120	252 E) 381	5.359	84	1.725	783
Antig. 10 por 100		120							1.845	
Antig. 20 por 100		241							1.986	
Profesional segunda	1.190		119	252	119	252 E) 381	5.242	83	1.680	773
Antig. 5 por 100		60							1.740	
Antig. 20 por 100		238							—	
Oficial de primera	1.237		124	443	124	252 E) 381	5.825	86	1.928	804
Antig. 10 por 100		124							2.052	
Antig. 20 por 100		247							2.175	
Oficial de segunda	1.220		122	367	122	252 E) 381	5.709	85	1.831	793
Antig. 10 por 100		122							1.953	
Antig. 20 por 100		244							2.075	
Limpiadoras	1.170	—	—	313	117	252	4.427	—	—	—
Antig. 10 por 100		117								
Antig. 20 por 100		234								
Auxiliar laboratorio	37.100		124	296	124	252	5.709	86	1.781	804
Antig. 10 por 100		124							1.905	
Antig. 20 por 100		247							2.028	

E) Elche.

Notas aclaratorias de cada concepto

Se pagarán:

Penosidad e incentivos: Días efectivamente trabajados (asistidos), fiestas nacionales y locales, pagas extras de julio y Navidad y vacaciones anuales reglamentarias.

Asistencia: Días efectivamente trabajados (asistidos), vacaciones anuales reglamentarias y cuando trabajen más de cinco horas extras, en su día de descanso.

Locomoción: Días efectivamente trabajados (asistidos), en régimen de jornada normal de trabajo.

Varios: Por meses naturales. En circunstancias de no asistencia al trabajo (baja por enfermedad o accidente) se pagará la parte proporcional a los días asistidos.

Precio hora extraordinaria a partir del 1 de enero de 1982

Categorías	Pesetas	Categorías	Pesetas
Capataces	739	Profesional de segunda:	
Oficial de primera:		Sin antigüedad	473
Sin antigüedad	531	5 por 100 de antigüedad	494
5 por 100 de antigüedad	550	10 por 100 de antigüedad	509
10 por 100 de antigüedad	570	20 por 100 de antigüedad	548
20 por 100 de antigüedad	609	Peón:	
Oficial de segunda:		Sin antigüedad	460
Sin antigüedad	514	5 por 100 de antigüedad	478
5 por 100 de antigüedad	533	10 por 100 de antigüedad	496
10 por 100 de antigüedad	554	Auxiliar de laboratorio:	
20 por 100 de antigüedad	593	Sin antigüedad	486
Profesional de primera:		5 por 100 de antigüedad	503
Sin antigüedad	486	10 por 100 de antigüedad	522
5 por 100 de antigüedad	503	20 por 100 de antigüedad	560
10 por 100 de antigüedad	522	Limpiadoras:	
20 por 100 de antigüedad	560	10 por 100 de antigüedad	494
		20 por 100 de antigüedad	529

Tabla salarial en el Convenio Colectivo aprobado con efectos del 1 de enero de 1982

M I N A

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentivo	Asistencia	Locomoción	Varios (mensual)
Oficial primera Maquinista ...	1.237		124	491	124	176	7.340
Antig. 10 por 100		124					
Antig. 20 por 100		247					
Chóferes	1.237		124	384	124	176	5.592
Antig. 10 por 100		124					
Antig. 20 por 100		247					
Profesional primera	1.204		120	289	120	176	5.359
Antig. 10 por 100		120					
Antig. 20 por 100		241					
Profesional segunda	1.190		119	286	119	176	5.242
Antig. 20 por 100		238					
Peón	1.139		114	170	114	176	5.000
Antig. 10 por 100		114					
Antig. 20 por 100		228					

Notas aclaratorias de cada concepto

Se pagarán:

Penosidad e incentivos: Días efectivamente trabajados (asistidos), fiestas nacionales y locales, pagas extras de julio y Navidad y vacaciones anuales reglamentarias.

Asistencia: Días efectivamente trabajados (asistidos), vacaciones anuales reglamentarias, cuando trabajen más de cinco horas extras, en su día de descanso.

Locomoción: Días efectivamente trabajados (asistidos), en régimen de jornada normal de trabajo.

Varios: Por meses naturales. En circunstancias de no asistencia al trabajo (baja por enfermedad o accidente) se pagará la parte proporcional a los días asistidos.

Precio hora extraordinaria por categorías a partir del 1 de enero de 1982

M I N A

Categorías	Pesetas
Maquinista	570
Conductores	539
Profesional de primera	522
Profesional de segunda	509
Peón	488

12507 RESOLUCION de 15 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA), suscrito por las representaciones de dicha Empresa y de las Centrales Sindicales UGT, CC. OO. e INTG, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,
Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo citado.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Sres. Presidente y representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA), Madrid.

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA EMPRESA «TABLEROS DE FIBRAS, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo de los Centros de la Empresa «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA), situados en Valladolid y Pontevedra.

Podrán adherirse a este Convenio, durante la vigencia del mismo, el resto de los Centros de trabajo que componen la Sociedad.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Lo estipulado en este Convenio afecta a todo el personal empleado en dichos Centros, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

Queda expresamente excluido el personal sujeto por contrato civil por prestación de servicios.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1982 y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Al final del presente Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de éste o cualquiera de sus prórrogas, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos, un mes antes de finalizar el presente Convenio.

Art. 4.º *Absorbibilidad.*—Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las modificaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos que en el futuro puedan establecerse en virtud de las disposiciones legales, voluntarias o de Convenio, serán absorbidas y compensadas con las condiciones establecidas en el presente, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel total de este Convenio.

Art. 5.º *Vinculación.*—Las condiciones de trabajo expresadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Serán incluidas en el presente Convenio las disposiciones legales legisladas durante su vigencia que mejoren las condiciones de éste, salvo en las salariales y económicas en general, como se contempla en el artículo 4.º

Art. 6.º *Garantías personales.*—Se respetarán a título individual las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.